



BOLETIN INFORMATIVO

N° 22

LA PLATA, martes 30 de marzo de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO * RESOLUCIONES N° 866, 1804, 1825 Y 4753, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.
* DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-246.265/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.273, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "KEEPSA S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada el 4 de marzo de 2005, en un objetivo denominado "Feriagro Argentina", sito en Ruta 9 Kilómetro 121 de San Pedro, se constató la presencia del señor Walter Oscar GOYENA, DNI N° 27.447.840 quién manifestó desempeñarse como vigilador de KEEPSA S.A. realizando tareas de vigilancia en el lugar, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca YAEHSU con número de serie ilegible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada KEEPSA S.A., se encuentra habilitada con fecha 10 de diciembre de 1997 mediante Resolución N° 103.534, con sede autorizada en calle Santa María del Oro N° 345 de Baradero, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor José María BARRERA, DNI N° 4.775.993;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal constatados no se encontraban declarados por la encartada ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada KEEPSA S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación y empleando personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, y a la denuncia de objetivos, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "KEEPSA S.A." con sede social autorizada en calle Santa María del Oro N° 345 de Baradero y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (Artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 866.

EXPEDIENTE N° 21.100-246.265/05.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-673.625/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.174, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **ASESORAMIENTO SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 20 de enero de 2004, en un objetivo denominado "Confitería Los Dos Chinos", sito en Avenida Hipólito Yrigoyen y Portela de la localidad y partido de Lomas de Zamora; se constató la presencia del vigilador de la empresa ASESORAMIENTO SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L., Edgardo Rafael ZAMBRANA, DNI N° 21.649.027, quien se encontraba ubicado en la vereda del comercio realizando tareas de seguridad, vestía uniforme con escudo de la citada empresa, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación Nextel, número de abonado 1549945951 y portaba un revólver marca Jaguar, calibre 32 largo con seis proyectiles, serie número 122839, con credencial de tenencia a nombre de la citada empresa careciendo de las credenciales de legítimo usuario y de portación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ASESORAMIENTO SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 50.131 de fecha 14 de diciembre de 1984 con sede social autorizada en calle Colombres N° 1.310 de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el personal consignados en el acta referenciada, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación, en tanto el armamento constatado había sido denunciado ante el citado Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Qué el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por los argumentos defensas esgrimidos por la imputada ni por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ASESORAMIENTO SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L. ha prestado un servicio de seguridad, sin haber comunicado en tiempo oportuno la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador y portaba armamento en un lugar prohibido incumpliendo las previsiones que establece el Ministerio de Seguridad relativas al uso y portación de armas;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, medios de comunicación y armamento utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 41, 46 inciso d), 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 41 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada ASESORAMIENTO SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L. con sede social autorizada en calle Colombres N° 1.310 de la localidad y partido de Lomas de Zamora y domicilio constituido en calle Boedo N° 799 de la misma ciudad, con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de veinte (20) años para ejercer las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y portaba armamento en un lugar de uso prohibido incumpliendo las previsiones que establece el Ministerio de Seguridad relativas al uso y portación de

armas (Artículos 15, 41, 46 inciso d), 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 41 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que te asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1804.

EXPEDIENTE N° 21.100-673.625/04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-084.244/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.248, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 14/15, labrada el 4 de febrero de 2005, en el domicilio social de HIGH TOP SECURITY S.A., sito en calle Balcarce N° 105, Piso 1°, Departamento 3 de la localidad de San Nicolás, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado; circunstancias corroboradas por el testigo Andrés Rolando FARIAS, DNI N° 23.746.259;

Que del informe de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se desprende que la empresa HIGH TOP SECURITY S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 325 de fecha 30 de septiembre de 2002, con sede legal autorizada en calle Balcarce N° 105, Piso 1°, Departamento 3 de la localidad de San Nicolás;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa, dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Balcarce N° 105, Piso 1°, Departamento 3 de la localidad de San Nicolás;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) del citado cuerpo normativo;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión

inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley";

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que del expediente de habilitación (N° 21.100-570.681/01) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGH TOP SECURITY S.A., con sede legal autorizada en calle Balcarce N° 105, Piso 1°, Departamento 3 de la localidad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297)

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1825.

EXPEDIENTE N° 21.100-084.244 / 04.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-228.447/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.625, en la que resulta imputada la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 15 de marzo de 2008, en Avenida San Martín N° 5.700 de la localidad de Tapiales, partido de La Matanza; se constató la existencia de un vehículo marca Peugeot 405, patente DZK-109, conducido por el señor Roberto Luciano SAAVEDRA, LE N° 7.610.168, quien exhibió una pistola marca Taurus, calibre 9 milímetros, N° TND-66028 con la documentación expedida por el RENAR en regla, quien se encontraba acompañado por el señor Leonardo Damián TAJES, DNI N° 25.513.856; ambos vestían de civil, poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 265, serie N° IMEI 000600112702520 y se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia consistentes en la custodia de mercaderías en tránsito de un camión patente SSL-283, conducido por el señor Julio César MIÑO, DNI N° 16.135.232;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L. no se encuentra habilitada ni en trámite de

habilitación para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los ciudadanos Roberto Luciano SAAVEDRA y Leonardo Damián TAJES comparecieron ante la Instrucción, se notificaron de la formación de la causa, de los elementos de cargo obrantes en la misma y en su descargo fueron contestes en manifestar que fueron contratados por la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L.; aportando fotocopias de sendas credenciales y recibos de sueldo que dan cuenta de esa circunstancia;

Que el señor Julio César MIÑO compareció a la audiencia de descargo y manifestó que "...se desempeña chofer de Empresa de Transporte Lediuk y que el día que se realizó el acta de inspección transportaba mercadería pertenecientes al Centro Distribuidor Garbarino... que el personal de vigilancia de la empresa Seguridad Anubis S.R.L. es contratado por el Centro Distribuidor Garbarino, que desconoce todo otro dato con relación a la prestadora de seguridad privada." (sic);

Que la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L. ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando escrito de descargo del que surge una negativa expresa de la falta que se le endilga;

Que entre sus afirmaciones sostiene que "...Consecuentemente SEGURIDAD ANUBIS S.R.L. niega de manera terminante haber infringido el art. artículo 46 inciso A de la ley 12297 ya que al momento del procedimiento no se hallaba protegiendo, vigilando y custodiando mercadería alguna que estuviera en el interior del camión de la firma Garbarino S.A.- Los empleados Saavedra y Tajés solamente acompañaron a un camión de la firma Garbarino que se hallaba vacío, acompañamiento que, reitero, fue abandonado en jurisdicción provincial.-..." (sic);

Que los argumentos defensistas esgrimidos por la encartada no resultan suficientes para desvirtuar la abundante prueba de cargo colectada en autos;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297);

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la empresa SEGURIDAD ANUBIS S.R.L. con domicilio social en Avenida del Libertador N° 6.710, piso 18, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en calle 48 N° 633, piso 8°, oficina 807 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

presentarse dentro de los diez (10) o cinco días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4753.

EXPEDIENTE N° 21.100-228.447 / 08.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Oficial Principal (Cdo.) Legajo N° 24.006 NIETO, José María, perteneciente a la Comisaría La Plata 2da., por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 21-03-10.

Oficial Inspector (Cdo.) Legajo N° 26.066 LEIRO, Martín, perteneciente al Destacamento Los Troncos – Gral. Pacheco, por Inf. Arts. 198 inciso "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 12-03-10.

Oficial Inspector (Cdo.) Legajo N° 26.638 LOPEZ, Nilda Victoria, perteneciente al Destacamento Los Troncos – Gral. Pacheco, por Inf. Arts. 198 inciso "h" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 12-03-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 141.738 ENRIQUE, Eduardo Cesar, perteneciente a la Comisaría San Martín 5ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 158.384 BUSTOS, José Anselmo, perteneciente al Destacamento Vial el Socorro- Pergamino, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 150.789 CECHETTO, José Ángel, perteneciente a la Comisaría Morón 1ra., por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 159.003 GONZALEZ ROMERO, Rodolfo Sebastián, perteneciente a la Comisaría Morón 6ta., por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 164.879 MUÑOZ, Fernando Matías, perteneciente a la Comisaría San Martín 6ta., por Inf. Arts. 202 inciso "g" y 208 incisos "g" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 22-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 162.413 CIONNA, Ernesto Martín, perteneciente a la Comisaría La Plata 2da., por Inf. Arts. 202 inciso "g", 205 incisos "a" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 21-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 157.224 RANDAZZO, Juan Martín, perteneciente a la Jefatura Distrital General Rodríguez, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 142.022 OYARZUN, Miguel Ángel, perteneciente a la Comisaría José C. Paz 3ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 162.189 GONZALEZ, Angélica Inés, perteneciente a la Comisaría San Martín 3ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Sargento (S.G.) Legajo N° 133.389 SOLIS, Ramón Eduardo, perteneciente a la Comisaría José C. Paz 3ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Oficial (E.G.) Legajo N° 177.526 PEREZ, José Manuel, perteneciente a la Comisaría Tigre 4ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 175.762 TESSONE, Yesica Andrea, perteneciente a la Comisaría Tigre 1ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 166.571 RODRIGUEZ DE SOSA, Elizabeth Betiana, perteneciente a la Comisaría San Martín 9na., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 19-03-10.

Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- WASLET MARIO DAVID: caratulada "HURTO O EXTRAVÍO GANADO MAYOR". Secuestro de cueros de animales vacunos raza Aberdeen Angus negros y colorados, con marca. Solicitarla Patrulla Rural Lobería. Interviene U.F.I. N° 1 cargo de la Dra. Eugenia Quagliaroli del Departamento Judicial Necochea. Expediente N° 21.100-837.026/10.

2.- VERA NELSON GABRIEL: caratulada "ROBO". Secuestro de un caballo petiso, pelaje colorado con marca ubicada en quijada. Solicitarla Comisaría Distrital Este 2da. Altos de LaFerrere. Interviene U.F.I. Descentralizada N° 2 del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-837.384/10.

3.- MUSSINI NORA: caratulada "ROBO". Secuestro de dos terneros de dos meses de vida, negros, cara blanca, orejanos. Solicitarla Comisaría Pilar 3ra. Del Viso. Interviene U.F.I. N° 2 del Distrito Pilar. Expediente N° 21.100-837.025/10.